

Rad. 060.20212 Impugnación y Filiación de Paternidad
Demandante. IVAN ALEXIS PEREA INFANTE
Demandado. Menor S.P.P representada por DIANA CAROLINA PARRADO CERVERA y ALVARO JOSE PIEDRAHITA

Constancia secretarial. Se Deja en el sentido que el término de CINCO (5) DÍAS para subsanar la demanda corrió de la siguiente forma: 23, 24, 25, 28 Y 29 de marzo de 2022, presentando memorial de subsanación el 30 de marzo de 2022. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 31 de marzo de 2022. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI

Auto No. 483

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Por haber sido presentado el escrito de subsanación de la demanda dentro de la oportunidad legal, y teniendo en cuenta que en términos generales esta cumple con los requisitos normativos *-art. 82 del C.G.P.-*, el Despacho la admitirá y dispondrá unos ordenamientos tendientes a trabar la Litis y a que esta se desarrolle atendiendo los diferentes lineamientos de Ley.

En virtud de lo anterior, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali**,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de **IMPUGNACIÓN Y FILIACIÓN** de Paternidad promovida por IVAN ALEXIS PEREA INFANTE, en contra de la menor SPP representada por DIANA CAROLINA PARRADO CERVERA y ALVARO JOSE PIEDRAHITA.

SEGUNDO. DAR el trámite contemplado en la sección primera, título 1º, capítulo 1º, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso *-Proceso Verbal, especialmente lo dispuesto en el 386 ibídem-*.

TERCERO. NOTIFICAR PERSONALMENTE a **DIANA CAROLINA PARRADO CERVERA y ALVARO JOSE PIEDRAHITA**, según lo prevé los artículos 291, 292 y ss del Estatuto Procesal. Caso en el cual deberán materializar la citación para notificación personal, y en general la notificación y los términos serán los que dice el CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Rad. 060.20212 Impugnación y Filiación de Paternidad
Demandante. IVAN ALEXIS PEREA INFANTE
Demandado. Menor S.P.P representada por DIANA CAROLINA PARRADO CERVERA y ALVARO JOSE PIEDRAHITA

PARÁGRAFO PRIMERO. La parte pasiva tendrá el término de **VEINTE (20) DÍAS**, a fin de que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De no ser posible la notificación en el lugar de notificación contribuida; y de desconocerse otro lugar de ubicación, le corresponderá a la parte demandante **solicitar el emplazamiento**, para que por secretaría se proceda de cara al artículo 10º del Decreto 806 de 2020 –haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS-, labor que se extenderá al libramiento de las comunicaciones respectivas -artículo 11 Decreto 806 de 2020-, hasta lograr la concurrencia de curador *ad-litem* a la notificación personal.

PARÁGRAFO TERCERO. La carga procesal de notificación deberá cumplirla la parte actora, dentro de un término de **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído, de no cumplirse por la parte en lo que atañe en esta imposición, se declara el desistimiento tácito de la demanda -art. 317 del C.G.P.

PARÁGRAFO CUARTO. LA PARTE DEMANDANTE deberá consignar, independientemente de la forma en que vaya a notificar el admisorio de la demanda, los medios a través de los cuales se puede contactar la parte pasiva y demás interesados con esta Dependencia Judicial j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. CITAR a la Defensora de Familia y a la Procuradora de Familia adscrita a este Juzgado, para que intervenga en el presente proceso, en defensa de los derechos de la menor de edad, conforme los arts. 82-11 y 211 del C.I.A., y art. 47 del Decreto – Ley 262 de 2000. **Lo anterior por cuenta de la secretaria de este Juzgado, de manera concomitante con la notificación de este proveído.**

QUINTO. RECONOCER personería para actuar al Dr. EDWIN SUAREZ MARTINEZ portador de la T.P. 87.985 del C.S de la J, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

SEXTO. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 P.M. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de

Rad. 060.20212 Impugnación y Filiación de Paternidad
Demandante. IVAN ALEXIS PEREA INFANTE
Demandado. Menor S.P.P representada por DIANA CAROLINA PARRADO CERVERA y ALVARO JOSE PIEDRAHITA

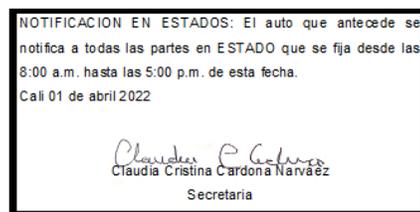
acuerdo al bloque dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-.

SÉPTIMO. EXTERIORIZAR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

OCTAVO. ARCHIVAR por secretaría fotocopia de la demanda; y hacer **las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf4e54aa7be1a1f9810783a36524e756efc6a35207445d0229308ab645d5b3cf**

Documento generado en 31/03/2022 04:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>